

DOCUMENTOS POLÍTICO Y ORGANIZATIVO

**ASOCIADOS A LA CANDIDATURA DE
LUIS CARLOS LUENGO**

DOCUMENTO POLÍTICO

CANDIDATURAS CIUDADANAS PARA RECUPERAR LOS MUNICIPIOS

Los documentos político, ético y organizativo, aprobados en la Asamblea directamente por la ciudadanía, vertebran la estrategia para el ciclo políticoelectoral, determinará el futuro de nuestro país.

Dichos documentos apuestan por la presencia de Podemos en las elecciones municipales a través de candidaturas ciudadanas de unidad popular como la mejor estrategia para hacer frente a un complejo y acelerado contexto impuesto por los ritmos electorales. Queremos construir candidaturas ciudadanas de unidad popular en cada municipio, siguiendo el espíritu y el método de Podemos. Queremos, además, hacerlo con nuestros vecinos y vecinas, abiertos a la ciudadanía, para que sea un reflejo de nuestra sociedad y no otra sopa de siglas más de cosas viejas. En definitiva, queremos y necesitamos candidaturas ciudadanas, capaces de recuperar los municipios para la mayoría social, vertebradas por los principios de la participación ciudadana y la transparencia escrupulosa en nuestras prácticas.

Las candidaturas de unidad popular combaten la corrupción en los municipios y ponen en marcha planes integrales para erradicarla de la gestión de Ayuntamientos y empresas públicas locales. Propician un modelo de gobierno municipal transparente y honesto con la gestión de recursos económicos.

LA PARTICIPACIÓN Y LA ORGANIZACIÓN DE PODEMOS PARA LOS PROCESOS MUNICIPALISTAS

La ciudadanía tiene que ser la protagonista en todas las decisiones fundamentales de Podemos. Por ello, en el ámbito municipal, análogamente a la escala estatal, es la Asamblea Ciudadana Municipal, integrada por todos los ciudadanos inscritos en Podemos pertenecientes a ese municipio, quien toma las decisiones más importantes.

Reivindicamos, de nuevo, la centralidad de la participación de la ciudadanía como eje vertebrador de Podemos. **En este sentido apostaremos por ciudadanas, de gente activa en su círculo pero también de compañeros y compañeras con trayectoria en el municipio, compañeros y compañeras destacados por la defensa de lo público, por la defensa de los derechos humanos y la entrega altruista y desinteresada a proyectos de mejora de nuestra sociedad. Quisimos en nuestra lista también a ciudadanos y ciudadanas que comparten el ADN de PODEMOS y lo practicaban en sus lugares de trabajo, construyendo sociedad desde sus profesiones y saberes, paradigmas de honestidad en estos espacios.**

Los requisitos mínimos que exigimos para la participación de Podemos en una candidatura municipal fueron aprobados por todos y todas en la Asamblea Ciudadana Si Se Puede:

- Todas las posiciones en las listas electorales deben estar abiertas a ser decididas por la ciudadanía con la única corrección del género. Las listas

deberán ser paritarias y las primarias únicas.

- Los eventuales pactos contra natura en política municipal no pueden comprometer la estrategia general de cambio en el país y así lo defenderemos.

- Las candidaturas de unidad popular no pueden ser sumas de siglas y por tanto su expresión formal deberá ser preferentemente la de la Agrupación de Electores.

- Las candidaturas de unidad popular y ciudadana no buscan ubicarse en la izquierda del tablero sino ocupar la centralidad. Tampoco son candidaturas de activistas y movimientos haciendo política-estética para sí mismos. Son candidaturas de mayorías que quieren vencer para hacer del hartazgo ilusión y del descontento poder de la gente.

Por si cupiera cualquier duda, cunsúltese el Documento Político oficial de Podemos.

PRIORIDADES PARA EL MUNICIPIO DE GALAPAGAR

La participación real.

DOCUMENTO ORGANIZATIVO

En cumplimiento del artículo 30 la estructura de Podemos municipal debe replicar en su organización interna la fórmula organizativa estatal. Por ello, las disposiciones del Título III son complementarias al Título II adaptadas a los municipios cuando no hubiera contrariedad. Si la hubiere, prevalece lo regulado en el Título III. Con lo que:

1. Los municipios con más de 100 inscritos contarán con una Asamblea Ciudadana, un Consejo Ciudadano y una Secretaría General.
2. Corresponderá al Consejo Ciudadano territorial y al/la Secretario/a General correspondiente, la representación jurídica de Podemos en ese territorio.
3. Los municipios con menos de 100 inscritos contarán con una Asamblea Ciudadana y una Secretaría General. Será potestad de la primera la constitución de un Consejo Ciudadano o cualquier otra forma de organización para su funcionamiento interno.

TÍTULO I: ESTRUCTURA MUNICIPAL

Capítulo I: Asamblea Ciudadana

Artículo 1. Definición

La Asamblea Ciudadana municipal es el máximo órgano de decisión de Podemos en este municipio y ejerce sus funciones de manera continua. Todas las personas inscritas en Podemos en este ámbito territorial tienen derecho a participar con voz y voto en todo momento en la Asamblea Ciudadana municipal.

Los órganos de Podemos deberán arbitrar los mecanismos para garantizar el derecho a voz y voto a todos sus miembros en la Asamblea Ciudadana de este municipio (herramientas de participación, herramientas de votación, retransmisiones en streaming para seguir los momentos de deliberación presencial, puntos de votación no telemáticos, etc).

Artículo 2. Objeto

La Asamblea Ciudadana municipal, como máximo órgano de decisión de Podemos en este ámbito territorial, deberá ser consultada con carácter preceptivo para todas las decisiones de

relevancia (fijar líneas estratégicas, componer listas electorales, elaborar programas para el municipio, elegir o revocar a los miembros de los órganos, aprobar o rechazar cualquier tipo de pacto pre o post electoral, etc).

La Asamblea Ciudadana del municipio no podrá dejar de convocarse respecto a las cuestiones de su competencias exclusiva e intransferible y, con carácter permanente, podrán convocarse para cualquier asunto que se considere de especial relevancia.

Artículo 3. Competencias de la Asamblea Ciudadana municipal

Son el máximo órgano de decisión en Podemos en este ámbito territorial y, por lo tanto, les corresponde autonomía respecto de todas las cuestiones de especial relevancia para el conjunto de la organización de dicho territorio, siempre que no contravengan los principios generales de Podemos ni las decisiones de una Asamblea Ciudadana de ámbito territorial superior.

Las decisiones de la Asamblea Ciudadana de este municipio serán vinculantes y no podrán ser revocadas más que por la misma Asamblea Ciudadana o por otra de ámbito territorial superior.

Deberán velar por que ningún órgano sea creado sin la aprobación de la Asamblea Ciudadana del municipio y asegurarse que dichos órganos se rigen por los principios generales de Podemos decididos en la Asamblea Ciudadana Estatal.

Artículo 4. Competencias exclusivas e intransferibles de la Asamblea Ciudadana de este municipio

Serán competencias exclusivas e intransferibles de la Asamblea Ciudadana del municipio:

1. Determinar la forma en la que se traducirán los principios programáticos del programa de Podemos al municipio.
2. Elaborar, mediante un proceso de primarias abiertas y ciudadanas, las listas electorales para optar a cargos públicos (desde el primer hasta el último candidato de la lista) para las instituciones de representación del municipio.
3. Aprobar o rechazar cualquier tipo de pacto o alianza pre o post electoral para las instituciones de representación de ese orden territorial, siempre de forma sujeta a los principios generales aprobados por Asambleas de orden superior.
4. Aprobar los programas electorales definitivos (tras un proceso de elaboración participativa y el preceptivo informe de viabilidad económica) siempre de forma sujeta a los principios generales aprobados por Asambleas de orden superior.
5. Elegir un Consejo Ciudadano para el municipio, mediante un sistema de listas abiertas corregido con criterios de género. El Consejo Ciudadano del municipio es el máximo órgano del partido entre Asambleas Ciudadanas del municipio.
6. Revocar cualquiera de los miembros del Consejo Ciudadano del municipio.
7. Definir las funciones del Consejo Ciudadano del municipio.

8. Elegir y revocar al/a Secretario/a General en el territorio mediante un sistema electoral de voto directo y definir las funciones.
9. Aprobar los reglamentos organizativos territoriales y sus modificaciones.
10. Definir las funciones y la forma de coordinación con los Círculos Sectoriales y de ámbito territorial menor al municipio en el caso de que existan.
11. Definir las funciones y la forma de Coordinación con Asambleas Ciudadanas y Consejos Ciudadanos de otros ámbitos territoriales.

Además de las cuestiones recogidas en el punto anterior, respecto a las que, por imperativo estatutario, no se podrá en ningún caso dejar de consultar con carácter vinculante, la Asamblea Ciudadana del municipio podrá ser convocada con carácter permanente y vinculante respecto a cualquier asunto que se considere de especial relevancia.

Artículo 5. Mecanismos para convocar la Asamblea Ciudadana municipal

- a) La Asamblea Ciudadana será convocada con carácter automático para cualquiera de los asuntos referentes a las competencias exclusivas e intransferibles de la Asamblea Ciudadana del municipio. La organización técnica del proceso le corresponde al Consejo Ciudadano.
- b) Con carácter permanente, respecto a cualquier otro asunto que se considere relevante:

Podrá convocar una Consulta Ciudadana con carácter vinculante (al conjunto de inscritos en el municipio):

1. El/la Secretario/a General.
2. Mayoría simple del Consejo Ciudadano del municipio o ámbito superior.
3. Un 20 % de los inscritos en Podemos o un 20 % de los Círculos validados en el municipio.

Podrá convocar una Consulta Revocatoria con carácter vinculante (al conjunto de los inscritos):

1. El/la Secretario/a General.
2. Mayoría absoluta del Consejo Ciudadano del municipio o ámbito superior.
3. Un 25 % de los inscritos en Podemos o un 25 % de los Círculos validados en el municipio.

Podrá convocar una Asamblea Ciudadana Extraordinaria (presencial):

1. El/la Secretario/a General.
2. Mayoría cualificada de 3/5 del Consejo Ciudadano del municipio o ámbito superior.
3. Un 35 % de los inscritos en Podemos o un 35 % de los Círculos validados en el municipio.

En caso de inicio de un procedimiento de consulta por parte del cuerpo de electores, se

elegirá a una ponencia de la Consulta/Asamblea Extraordinaria que deberá garantizar que la propuesta de debate esté avalada por al menos dos técnicos cualificados en la materia.

En cualquier caso, la Asamblea municipal podrá instituir mecanismos adicionales para su convocatoria.

Artículo 6. Asamblea Ciudadana del municipio (Ordinaria y Extraordinaria)

Para la modificación sustancial de los reglamentos organizativos territoriales y la elección completa de los órganos de dirección, será necesaria la convocatoria de una Asamblea Ciudadana del municipio Ordinaria o Extraordinaria que incluirá momentos de deliberación presencial.

En ningún caso podrán transcurrir más de tres años entre Asambleas Ciudadanas del municipio. Una vez transcurrido este plazo, la Asamblea Ciudadana municipal se convocará con carácter automático. La organización técnica del proceso le corresponderá al Consejo Ciudadano del municipio. La Comisión de Garantías Democráticas velará por el cumplimiento de esta exigencia. La Asamblea convocada por este procedimiento se denominará **Asamblea Ciudadana Municipal Ordinaria**.

En cualquier momento, según los mecanismos establecidos en el artículo anterior, podrá convocarse una **Asamblea Ciudadana Municipal Extraordinaria** con las mismas competencias. En ningún caso podrá transcurrir menos de un años entre Asambleas Ciudadanas Municipales Extraordinarias.

Artículo 7. Requisitos extraordinarios para los procedimientos decisorios de la Asamblea Ciudadana municipal

La Asamblea Ciudadana municipal sólo podrá adoptar decisiones en torno a materias de su exclusiva competencia y aquéllas de especial trascendencia si el proceso de votación cumple con los siguientes requisitos:

- Un quórum mínimo del 10 % de los inscritos de Podemos en el municipio.
- Un proceso de votación, que será necesariamente telemático, con los debidos requisitos de anuncio, exposición pública del caso y debate que cuente con un periodo de votación suficiente.
- En estos procesos de votación sólo podrán participar los inscritos de Podemos en el municipio de la Asamblea Ciudadana.

De no lograr superar estos requisitos, la Asamblea y el Consejo Ciudadano municipal sólo podrán seguir adelante con la decisión previa consulta al Consejo Ciudadano de ámbito territorial inmediatamente superior y la aprobación de la misma en Asamblea Ciudadana (presencial) Ordinaria.

Artículo 8. Portavocías

Todos y cada uno de los miembros de Podemos podrán ejercer de Portavoces en virtud de la posición que ocupen en cada caso en la estructura de la organización: inscritos, colaboradores, miembros del Banco de Talentos, participantes activos en un Círculo, miembros

de Áreas o comisiones de trabajo, miembros de Consejos Ciudadanos Municipales, Secretarios/as Municipales, Responsables de Áreas, con las siguientes condiciones:

- a) Hacer constar expresamente la condición en virtud de la cual se ejerce la tarea de portavocía y sin exceder el ámbito concreto de sus competencias.
- b) Ejercerla, como miembro de Podemos, en sintonía con los principios éticos, políticos y organizativos estatales y municipales establecidos entre todos y todas y de un modo coordinado con las Áreas de Comunicación responsables en cada caso.

Capítulo II: Consejo Ciudadano municipal

Artículo 9. Composición

1. El Consejo Ciudadano es el órgano de dirección política de Podemos en el municipio.
2. El Consejo Ciudadano estará compuesto por (opciones a elegir sin perjuicio de que puedan haber otras):

Según número de inscritos		Según número de residentes	
Número inscritos	Número miembros	Número residentes	Número miembros
Hasta 100	5	Hasta 100	3
101-200	7	101-250	5
201-500	11	251-1.000	7
501-1.000	17	1.001-2.000	9
1.001-2.000	21	2.001-5.000	11
Más de 2.000	25	5.001-10.000	13
Estas opciones son dispositivas. Se puede escoger otra no recogida en esta tabla, según las necesidades del municipio.		10.001-20.000	17
		20.001-50.000	21
		50.001-100.000	25
		Más de 100.000	+1/100.000 residentes

3. El/la Secretario/a general será miembro nato del Consejo Ciudadano y presidirá sus reuniones.

Artículo 10. Competencias

4. Desarrollar con funciones ejecutivas las decisiones aprobadas por la Asamblea Ciudadana y aquéllas conducentes a desarrollar la línea política de Podemos en el municipio.
5. Convocar a la Asamblea Ciudadana del municipio tanto para todas las cuestiones que resulten preceptivas como para cualquier otra consulta, según lo establecido en el Capítulo I.
6. Aprobar el presupuesto y la rendición de cuentas de cada ejercicio (sin perjuicio de que la Asamblea Ciudadana pueda exigir, según los procedimientos previstos, su ratificación).
7. Aprobar los presupuestos de las campañas electorales y de las actividades específicas del territorio para campañas de nivel estatal o territorial (sin perjuicio de que la Asamblea Ciudadana municipal pueda exigir, según los procedimientos previstos, su ratificación).

Artículo 11. Mecanismos para convocar el Consejo Ciudadano

El Consejo Ciudadano municipal podrá ser convocado en cualquier momento:

- a) A propuesta del/la Secretario/a General.
- b) A petición del 25 % del Consejo Ciudadano del municipio.
- c) A petición del 10 % de los inscritos en Podemos o del 10 % de los Círculos del municipio.

En ningún caso podrán transcurrir más de tres meses entre dos reuniones plenarios del Consejo Ciudadano municipal. El/la Secretario/a General tendrá la obligación de convocar al Consejo Ciudadano antes de que transcurra ese plazo.

Artículo 12. Funcionamiento del Consejo Ciudadano municipal

El Consejo Ciudadano municipal elaborará su propio reglamento de funcionamiento interno sin perjuicio de que la Asamblea Ciudadana pueda exigir, según los procedimientos previstos, su ratificación).

Artículo 13. Elección del Consejo Ciudadano municipal

Los miembros se elegirán por un sistema de listas abiertas (no necesariamente completas). Cada elector/a podrá mostrar tantas preferencias (no ordenadas) como puestos a elegir. Serán miembros del Consejo Ciudadano las (número de miembros elegidos) personas más votadas, introduciendo un criterio de paridad de género. Su mandato tendrá una duración de tres años. Los miembros del Consejo Ciudadano podrán ser revocados mediante referéndum. Para iniciar un proceso de votación destinado a revocar el mandato de un integrante del Consejo Ciudadano será necesario aportar el aval de un 20 % de los inscritos en Podemos o un 25 % de los Círculos validados en el municipio. El Consejo Ciudadano, actuando de manera colegiada,

será el encargado de organizar el proceso electoral de revocación que tendrá que llevarse a cabo sobre el mismo cuerpo electoral que eligió al miembro del Consejo. Los referendos revocatorios siempre serán de carácter individual.

Artículo 14. Procedimientos vinculantes de interlocución entre los Círculos y las Asambleas y Consejos Ciudadanos

Se transcribe lo recogido en el artículo 22 del documento organizativo estatal.

a) Círculos Territoriales

Los Círculos Territoriales podrán convocar consultas a la Asamblea Ciudadana de cualquier ámbito territorial mediante el siguiente procedimiento (según lo establecido en el Anexo I del documento organizativo estatal):

1. Elaborar una propuesta escrita avalada por al menos tres técnicos cualificados en la materia.
2. Aprobación de la propuesta por mayoría simple de al menos un 20 % de los Círculos del municipio.
3. Aval a la propuesta de un 20 % de los Círculos o un 10 % de los inscritos en el ámbito territorial del que se trate.

Los Consejos Ciudadanos deberán articular mecanismos que garanticen que los Círculos Territoriales puedan trasladar iniciativas al Consejo, a través de encuentros presenciales y online, sobre cuestiones de específica sensibilidad territorial.

Los Círculos Territoriales podrán convocar debates temáticos en los Consejos Ciudadanos mediante el siguiente procedimiento (según lo establecido en el Anexo II del documento organizativo estatal):

1. Elaborar una propuesta de debate escrita avalada por al menos dos técnicos cualificados en la materia.
2. Aprobación de la propuesta por mayoría simple de al menos un 10 % de los Círculos del ámbito territorial del Consejo.
3. Aval a la propuesta de un 10 % de los Círculos o un 5 % de los inscritos correspondientes al ámbito territorial del Consejo Ciudadano.

El Consejo Ciudadano, como parte de su proceso deliberativo, deberá consultar preceptivamente a los Círculos territoriales en aquellas materias que sean de su especial interés por las temáticas abordadas.

b) Círculos Sectoriales

Los Círculos Sectoriales podrán convocar consultas a la Asamblea Ciudadana de cualquier ámbito territorial mediante el siguiente procedimiento (según lo establecido en el Anexo I del documento organizativo estatal):

1. Elaborar una propuesta escrita avalada por al menos tres técnicos cualificados en la

materia.

2. Aprobación de la propuesta por mayoría cualificada de 3/5 del Círculo Sectorial.
3. Aval a la propuesta de un 20 % de los Círculos o un 10 % de los inscritos en el ámbito territorial del que se trate.

Las Áreas de los Consejos Ciudadanos que traten de temas sectoriales deberán articular mecanismos que garanticen que aquellos Círculos Sectoriales que por su especialización temática traten temas de interés homólogo puedan trasladar a dichas Áreas en encuentros presenciales y online.

Los Círculos Sectoriales podrán convocar debates temáticos en los Consejos Ciudadanos mediante el siguiente procedimiento (según lo establecido en el Anexo II del documento organizativo estatal):

1. Elaborar una propuesta escrita avalada por al menos dos técnicos cualificados en la materia.
2. Aprobación de la propuesta por mayoría simple del círculo sectorial.
3. Aval a la propuesta de un 10 % de los Círculos o un 5 % de los inscritos en el ámbito territorial del Consejo Ciudadano.

El Consejo Ciudadano, como parte de su proceso deliberativo, deberá consultar preceptivamente a los Círculos Sectoriales en aquellas materias que sean de su competencia, dada su especialización.

Capítulo III: Secretaría General municipal

Artículo 15. Competencias

-Es el/la responsable de la representación política e institucional del Partido en el municipio.

-Convocar a la Asamblea Ciudadana del municipio tanto para todas las cuestiones que resulten preceptivas, como para cualquier otra consulta según lo establecido en el Capítulo I.

-Moderar el Consejo Ciudadano.

Artículo 16. Elección

El/la Secretario/a General será elegido por todos los miembros de Podemos del municipio, mediante sufragio libre y directo durante la Asamblea Ciudadana. Se garantizará el derecho al voto presencial y telemático.

Módulo: financiación

Adaptación del Módulo 2 del documento organizativo estatal, sabiendo que *“los módulos son propuestas en desarrollo y profundización permanente y, por lo tanto, no forman propiamente parte del texto estatutario”*, Nota de la última página (*in fine*).

Artículo 17. Responsable financiero

El Consejo Ciudadano municipal elegirá un responsable financiero y se coordinará con la Comisión de Finanzas Autonómica.

Las comisiones de finanzas municipales o en su defecto el responsable electo por su Asamblea municipal, se encargarán de velar por el cumplimiento de los principios y requisitos de transparencia en sus respectivos municipios con el apoyo de la comisión de finanzas autonómica. Las comisiones de finanzas municipales podrán contar con una estructura administrativa que les permitirá apoyar en las labores contables a los Círculos de su municipio.

El responsable financiero municipal se encargará junto a las comisiones autonómicas de la canalización y control financiero de la parte del presupuesto asignado a las actividades de los círculos de su municipio.

También serán funciones de los responsables de finanzas municipales, en coordinación con la comisión autonómica:

- Gestionar presupuestos participativos para proyectos sociales en sus municipios si se asignan fondos a tal efecto.
- Garantizar el apoyo necesario a las estructuras políticas municipales en el desarrollo de sus actividades.
- Las comisiones de finanzas municipales realizarán la función de fiscalización económica de los representantes y cargos electos del municipio, encargándose de la publicación de su patrimonio, ingresos y gastos.

Los ingresos del municipio provendrán de las asignaciones municipales del presupuesto estatal canalizadas por el nivel autonómico, aunque se podrán aumentar mediante subvenciones locales si las hubiera, excluyendo una parte de esos ingresos que se destinará al presupuesto estatal para redistribuirlo solidariamente entre el conjunto de Podemos.

Artículo 18. Personal al servicio de Podemos

En función de los recursos económicos, para el desarrollo de tareas o funciones que requieran una dedicación especial se contratará a personal específico.

Las contrataciones de personas para realizar determinadas tareas o funciones y los asistentes de los cargos públicos electos se realizarán siguiendo los principios generales de Podemos. Las contrataciones las aprobará el Consejo Ciudadano del municipio.

Las personas contratadas por Podemos para realizar trabajos determinados en función de proyectos o programas específicos se regirán por las leyes laborales y los Convenios Colectivos que en si caso les sean aplicables.

El personal contratado y los asistentes de los cargos públicos electos estarán sujetos a los compromisos éticos aprobados en los estatutos de Podemos. Se establecerá un tope salarial en el triple del salario mínimo interprofesional y un tiempo máximo que una persona podrá ser contratada. Asimismo, anualmente presentarán a la comisión de finanzas correspondiente una declaración de patrimonio personal y actividades económicas no relacionadas con Podemos.

Se deberá estar a lo dispuesto en el reglamento que elabore el Consejo Ciudadano estatal para las contrataciones de personas, en el que se definirán y clasificarán los tipos de contratación, las categorías y tablas salariales, así como los derechos y obligaciones de las partes, garantizando una escala salarial igualitaria, y en el que se desarrollarán los procesos públicos de selección en los que se tengan en cuenta los principios de igualdad, mérito y capacidad, siendo abiertas a cualquier ciudadano independientemente de su participación o no en Podemos.

Artículo 19. Transparencia e independencia financiera

Los principios regidores de las finanzas de Podemos serán la transparencia y la independencia.

Podemos funcionará con criterios de transparencia financiera y rendimiento de cuentas, respetando los siguientes preceptos a nivel municipal:

- § Podemos hará pública la información económica buscando la mayor accesibilidad, difusión y regularidad, haciendo uso de las nuevas tecnologías.
- § El partido llevará, además del Libro de Afiliados, de Actas, de Contabilidad, de Tesorería, y de Inventarios y Balances, que permitan en todo momento conocer su situación financiera. Se realizarán informes de transparencia detallados con una periodicidad trimestral y se publicará memoria anual.
- § Podemos asume que la información económica se pública y publicable, a excepción de aquellos datos de carácter personal que por motivos de legislación relativa a la protección de datos no se puedan hacer públicos.
- § Podemos consolidará las cuentas de todos los ámbitos territoriales y de las entidades vinculadas que sean validadas administrativamente por parte del Consejo Ciudadano municipal.

Podemos aplicará los criterios de independencia financiera respetando los siguientes elementos en todos los niveles:

- § Podemos no contraerá deudas con entidades bancarias y para sus cuentas corrientes primará siempre el uso de banca ética y/o cooperativa.
- § Las donaciones estarán limitadas a un máximo de 10.000 € por año y persona, a excepción de las de los cargos electos de Podemos. Se publicarán los nombres de todos los donantes de más de 5.000 € respetando la LOPD.

Artículo 20. Transparencia interna

Cualquier miembro de Podemos tendrá derecho a acceder a todos los documentos económicos en posesión del partido, con la única limitación de lo contenido en la Ley Orgánica

de Protección de Datos.

Artículo 21. Presupuesto para cada ejercicio económico

El órgano ejecutivo emanado del Consejo Ciudadano presentará con periodicidad anual, a propuesta de la Comisión de Finanzas y con participación de los diferentes organismos territoriales, el presupuesto del próximo ejercicio, que incluirá al menos las siguientes partidas:

-Asignación estatal y autonómica.

Fondo destinado a la actividad de los Círculos.

-Fondo electoral.

-Fondo participativo social y de solidaridad.

Dicho presupuesto deberá ser aprobado por el Consejo Ciudadano con anterioridad al inicio del ejercicio económico.

Finalizado el Ejercicio Económico, el organismo ejecutivo emanado del Consejo Ciudadano elevará un informe sobre la ejecución del presupuesto al Consejo Ciudadano, el cual aprobará o denegará dicha ejecución.

Artículo 22. La Comisión de Finanzas

El Consejo Ciudadano municipal elegirá al menos a un responsable financiero y un interventor que formarán parte de la Comisión de Finanzas correspondiente. La Comisión de Finanzas se coordinará con los diferentes niveles territoriales para garantizar la participación de todos los niveles en las decisiones que les incumben.

Artículo 23. El Responsable Financiero

Será el encargado de coordinar la Comisión de Finanzas del municipio. El Responsable Financiero se responsabilizará de la gestión diaria de las finanzas de forma diligente y de acuerdo a los principios, regulaciones y protocolos del municipio.

El Responsable Financiero presentará el informe anual ante la Asamblea Ciudadana y el Consejo Ciudadano municipales. Las Cuentas Anuales serán firmadas por el Responsable Financiero junto con, al menos, un responsable político del municipio. El Responsable Financiero será responsable de cualquier obligación legal atribuida al tesorero recogida en la LO 8/2007 o sus revisiones posteriores.

Artículo 24. Obligaciones para con el Interventor

Los órganos del municipio estarán obligados a presentar cualquier documentación exigida por el Interventor con la máxima diligencia. En caso de grave incumplimiento o irregularidades manifiestas, el Interventor podrá retirar las competencias financieras de oficio a los órganos con capacidad económica o a sus responsables financieros por medio de una comunicación escrita y razonada a la Comisión de Garantías Democráticas, que arbitrará cualquier procedimiento abierto de sanción o expulsión.

Artículo 25. Fuentes de Financiación

Los recursos económicos de Podemos estarán constituidos por:

Recursos procedentes de la financiación privada

-Las colaboraciones y aportaciones de colaboradores/as de Podemos.

-Los recursos procedentes de las actividades propias de Podemos y de sus actividades promocionales.

-Las donaciones en dinero, en particular los sistemas de crowdfunding.

-Las donaciones en especie que serán contabilizadas por su precio real estimado o de mercado y que estarán sujetas a los mismos límites que las donaciones dinerarias.

-Los rendimientos procedentes de la gestión del patrimonio si los hubiera y las herencias o legados que reciban.

-Ningún miembro de Podemos estará autorizado a recibir donaciones en efectivo.

Recursos procedentes de la financiación pública

-Las subvenciones públicas para gastos electorales, en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral general y en la legislación reguladora de los procesos electorales de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Juntas Generales de los Territorios Históricos vascos.

-Las subvenciones estatales anuales para gastos de funcionamiento, reguladas en dicha Ley.

-Las subvenciones anuales que las Comunidades Autónomas establezcan para gastos de funcionamiento en el ámbito autonómico correspondiente, así como las otorgadas por los Territorios Históricos vascos y, en su caso, por las Corporaciones Locales.

-Las subvenciones extraordinarias para realizar campañas de propaganda que puedan establecerse en la Ley Orgánica reguladora de las distintas modalidades de referéndum.

-Las aportaciones que en su caso los partidos políticos puedan recibir de los Grupos Parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Juntas Generales de los Territorios Históricos vascos y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales.

Financiación crediticia

Podemos no se financiará mediante créditos bancarios.

Artículo 26. Organización y control

Para formalizar y constituirse como una unidad administrativa del Partido y operar económicamente como Podemos, se necesitará la autorización del Consejo Ciudadano del nivel territorial inmediatamente superior. Esta decisión se basará exclusivamente en la capacidad de tener una estructura suficiente para operar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de las obligaciones contables, fiscales y de rendición de cuentas.

Los Círculos podrán realizar actividad económica en nombre de Podemos mediante la apertura de asociaciones validadas por el Consejo Ciudadano municipal siguiendo los criterios establecidos por la Comisión de Finanzas Estatal. Las actividades económicas de las asociaciones cumplirán los principios de transparencia e independencia económica que rigen Podemos y estarán sujetas a una supervisión autonómica y estatal de manera que se garantice el correcto uso de la imagen y el cumplimiento de todas las obligaciones legales y contables.